

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Sala Primera de Oralidad

**Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO**  
Medellín, Abril Veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	ARNULFO DE JESUS BETANCUR GARCIA
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE NECHI Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00317 00
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>ASUNTO</b>	Fija fecha para llevar a efecto audiencia inicial

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, así como, el de traslado de las excepciones (contestación de las excepciones) y de conformidad con lo señalado en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)<sup>1</sup>, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día **VIERNES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS 10:00 A.M.**, la cual será celebrada en las salas de audiencia de ésta Corporación, ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Piso 24, Edificio del Café.

Se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen: Lo anterior, sin que su falta de comparecencia impida la realización de la diligencia<sup>2</sup>.

Se le advierte a la parte demandada que, de conformidad con el numeral 4º y el Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra en el deber de aportar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, siendo que el incumplimiento de dicha carga procesal constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Finalmente se exhorta a las entidades accionadas, con el fin de que previo a la audiencia que acá se cita, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se abrirá la posibilidad de un acuerdo conciliatorio.

### NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO**  
**MAGISTRADO**

5

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

**1. Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso...  
(...)

**2. Intervinientes.** Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

**4. Consecuencias de la Inasistencia.** Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...". (Negrillas por fuera del texto).

<sup>2</sup> Ídem.